

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Antonio de Padua”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE SAN ANTONIO DE PADUA”

Localizado en:

Domicilio: Calle Independencia S/N

Localidad: Unión de San Antonio

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de San Antonio de Padua”, ubicado en la Calle Independencia S/N, Localidad Unión de San Antonio, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 1,013.33 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste mide 43.17 metros, colindando con Calle Hidalgo; Al Sureste, mide 41.79 metros, colindando con Jardín; Al Suroeste mide 25.21 metros, colindando con Calle Colosio; y Al Noreste mide 22.55 metros, colindando con Calle Independencia, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Templo construido con atrio, piso de loseta color café, acabados interiores: aplanados con pintura color rosa con blanco, cuatro ventanas;”
 - b) El Plano No. 20, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A.R.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,013.33 m², con un área cubierta de 145.63 m², y un área descubierta de 867.70 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas”, A. R.,”

- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- f) El Certificado de No Inscripción de fecha 18 de octubre de 2012, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de San Antonio de Padua", ubicado en la Calle Independencia S/N, Localidad Unión de San Antonio, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo de Cristo Rey", ubicado en calle Crescencio Rojas sin número, colonia Buenavista, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE CRISTO REY"

Localizado en:

Domicilio: Calle Crescencio Rojas S/N

Colonia: Buenavista

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de Cristo Rey", ubicado en Calle Crescencio Rojas S/N, Colonia Buenavista, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 225.55 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste mide en tres líneas de 4.15, 3.60 y 13.77 metros, colindando con Propiedad Privada; Al Sureste, mide en cinco líneas de 2.60, 5.31, 7.26, 3.48 y 2.70 metros, colindando con Propiedad Privada; Al Suroeste mide en dos líneas de 2.99 y 7.54 metros, colindando con Propiedad Privada; y Al Noreste mide 10.61 metros, colindando con Calle Crescencio Rojas, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Templo tiene cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de block, una bóveda de losa de concreto, piso de mosaico. Acabados Interiores: Aplanados de cal y cemento con pintura. Acabados Exteriores: Aplanados de cal y cemento con pintura;"
 - b) El Plano No. 01, elaborado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas, A.R.", el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 225.55 m², con un área cubierta de 144.65 m², y un área descubierta de 80.90 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas", A. R.,"
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 25 de febrero de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de Cristo Rey", ubicado en Calle Crescencio Rojas S/N, Colonia Buenavista, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de Cristo Rey”, ubicado en calle Hermenegildo Galeana sin número, colonia El Saucito, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE CRISTO REY”

Localizado en:

Domicilio: Calle Hermenegildo Galeana S/N

Colonia: El Saucito

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de Cristo Rey”, ubicado en Calle Hermenegildo Galeana S/N, Colonia El Saucito, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 1,865.33 m² y las siguientes colindancias: Al Norte mide 26.78 metros, colindando con Plaza Principal; Al Sur, mide 27.48 metros, colindando con DIF Municipal; Al Este mide en tres líneas de 16.04, 13.86 y 28.74 metros, colindando con Calle Hermenegildo Galeana; y Al Oeste mide en tres líneas quebradas 17.00, 4.25 y 2.31 metros, colindando con Calle Adolfo López Mateos, 25.98 metros con Propiedad Privada, 6.38 metros con Propiedad Privada y 8.16 metros, colindando con DIF Municipal el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Templo con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de piedra, techo bóveda de cañón, piso de mosaico. Acabados Interiores y Acabados Exteriores: Aplanados de cal y cemento con pintura;”
 - b) El Plano No. 26, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A.R.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,865.33 m², con un área cubierta de 507.79 m², y un área descubierta de 1,357.54 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas”, A.R.”,

- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- f) El Certificado de No Inscripción de fecha 25 de febrero de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de Cristo Rey”, ubicado en Calle Hermenegildo Galeana S/N, Colonia El Saucito, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de Cristo Rey”, ubicado en calle Las Flores No. 1, colonia Noria del Cerro, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE CRISTO REY”

Localizado en:

Domicilio: Calle Las Flores No. 1

Colonia: Noria del Cerro

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de Cristo Rey", ubicado en Calle Las Flores No. 1, Colonia Noria del Cerro, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 4,650.42 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste mide 89.63 metros, colindando con Calle Las Flores; Al Suroeste, mide 50.90 metros, colindando con Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social; Al Sureste mide 89.91 metros, colindando con Campo Deportivo; y Al Noreste mide 52.79 metros, colindando con Propiedad Privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Templo con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de piedra, techo bóveda de tabique, piso de mosaico. Acabados Interiores y Acabados Exteriores: Sin acabados;"
 - b) El Plano No. 02, elaborado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas, A.R.", el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 4,650.42 m², con un área cubierta de 774.87 m², y un área descubierta de 3,875.55 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas", A. R.,"
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 25 de febrero de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de Cristo Rey", ubicado en Calle Las Flores No. 1, Colonia Noria del Cerro, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de Cristo Rey”, ubicado en calle Principal sin número, localidad Noria del Cerro, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE CRISTO REY”

Localizado en:

Domicilio: Calle Principal S/N

Localidad: Noria del Cerro

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de Cristo Rey”, ubicado en Calle Principal S/N, Localidad Noria del Cerro, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 373.43 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste mide 9.37 metros, colindando con Calle Independencia; Al Suroeste, mide 11.36 metros, colindando con Calle Independencia; Al Sureste mide 10.84, 4.11, 2.54, 13.80 metros, colindando con Plaza Independencia; y Al Noreste mide 15.67 y 14.70 metros, colindando con Plaza Independencia, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Templo con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de adobe, techo de ladrillo con viguetas metálicas, piso de vitropiso.”
 - b) El Plano No. 03, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A.R.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 373.43 m², con un área cubierta de 101.20 m², y un área descubierta de 272.23 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas”, A.R.”,

- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 06 de marzo de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de Cristo Rey”, ubicado en Calle Principal S/N, Localidad Noria del Cerro, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Ramón Nonato”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE SAN RAMÓN NONATO”

Localizado en:

Domicilio: Calle 5 de Mayo No. 23

Localidad: San Ramón

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de San Ramón Nonato", ubicado en la Calle 5 de Mayo No. 23, Localidad San Ramón, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 1,232.80 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste mide 35.76 metros, colindando con calle sin Nombre; Al Sureste, mide en tres líneas quebradas 14.18, 1.17 y 19.00 metros, colindando con Escuela Primaria Lic. Francisco E. García; Al Suroeste mide en dos líneas quebradas 27.67 y 20.37 metros, colindando con Calle 5 de Mayo; y Al Noreste mide en dos líneas quebradas de 16.26 y 6.84 metros, colindando con Calle 16 de Septiembre, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Templo construido con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de adobe, techos de losa de concreto, piso vitropiso. Acabados Interiores: Aplanados de cal y cemento con pintura. Acabados Exteriores: Aplanados de cal y cemento con pintura;"
 - b) El Plano No. 19, elaborado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas, A.R.", el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,232.80 m², con un área cubierta de 246.98 m², y un área descubierta de 985.82 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas", A.R.,"
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 06 de marzo de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de San Ramón Nonato", ubicado en la Calle 5 de Mayo No. 23, Localidad San Ramón, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo del Señor de la Misericordia”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA”

Localizado en:

Domicilio: Calle Mariano Abasolo S/N

Localidad: El Tule

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo del Señor de la Misericordia” ubicado en Calle Mariano Abasolo S/N, Localidad El Tule, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 114.79 m² y las siguientes colindancias: Al Noreste mide en cuatro líneas quebradas 1.50, 0.70, 5.77 y 14.48 metros, colindando con Propiedad Privada; Al Suroeste, mide cuatro líneas quebradas de 1.75, 1.50, 0.97 y 8.64 metros, con Calle Mariano Abasolo; Al Sureste mide 1.99 metros, colindando con Calle Mariano Abasolo y en dos líneas quebradas de 1.64 y 14.48 metros, colindando con Propiedad Privada; y Al Noroeste mide 5.16 metros, colindando con Propiedad Privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Templo construido con atrio, techo y muros de concreto, piso de loseta color beige y shedron. Acabados interiores y exteriores aplanados y pintados;”
 - b) El Plano No. 30, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A.R.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 114.79 m², con un área cubierta de 105.31 m², y un área descubierta de 9.48 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas”, A.R.”;

- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- f) El Certificado de No Inscripción de fecha 19 de octubre de 2012, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo del Señor de la Misericordia" ubicado en Calle Mariano Abasolo S/N, Localidad El Tule, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo del Señor San José".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DEL SEÑOR SAN JOSÉ"

Localizado en:

Domicilio: Calle Vicente Guerrero S/N

Localidad: San José del Saladillo

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo del Señor San José", ubicado en Calle Vicente Guerrero S/N, Localidad San José del Saladillo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 1,989.68 m² y las siguientes colindancias: Al Noreste mide 50.68 metros, colindando con Calle Cairo; Al Suroeste, mide 10.39 metros, colindando con Calle José María Morelos; Al Sureste mide en tres líneas quebradas 5.14, 43.17 y 18.84 metros, colindando con Calle Hidalgo y Calle José María Morelos; y Al Noroeste mide en cinco líneas quebradas de 4.60, 3.04, 8.04, 33.35 y 16.99 metros, colindando con Calle Vicente Guerrero, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Templo construido con atrio y casa, techo y muros de concreto, piso de loseta y cantera. Acabados interiores aplanados y pintados. Acabados exteriores aplanados y pintados, así como de mampostería;"
 - b) El Plano No. 08, elaborado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas, A.R.", el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,989.68 m², con un área cubierta de 586.09 m², y un área descubierta de 1,403.59 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas", A.R.,"
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 25 de febrero de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo del Señor San José", ubicado en Calle Vicente Guerrero S/N, Localidad San José del Saladillo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo del Señor de la Ascensión”, ubicado en Avenida Constituyentes No. 8-B, localidad La Blanca, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DEL SEÑOR DE LA ASCENSIÓN”

Localizado en:

Domicilio: Avenida Constituyentes No. 8-B

Localidad: La Blanca

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo del Señor de la Ascensión” ubicado en Avenida Constituyentes No. 8-B, Localidad La Blanca, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 575.30 m² y las siguientes colindancias: Al Sureste mide en doce líneas 7.10, 1.11, 0.96, 0.14, 3.18, 1.13, 6.39, 3.24, 3.66, 3.97, 12.74, 5.11 metros, colindando con Propiedad Privada; Al Suroeste, mide 13.63 metros, colindando con Avenida Constituyentes; Al Noreste mide en dos líneas 6.71 y 0.27 metros, colindando con Propiedad Privada, y Al Noroeste en cinco líneas quebradas de 6.86, 2.20, 4.08, 5.87 y 3.21 metros, colindando con Propiedad Privada, en dos líneas quebradas de 3.72 y 7.57 metros, con Propiedad Privada, y en cuatro líneas quebradas de 4.13, 5.61, 1.72 y 4.82 metros con Propiedad Privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Templo con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de tabique, techos de losa de concreto, piso de mosaico. Acabados interiores y exteriores con aplanados y pintados de cal y cemento con pintura;”
 - b) El Plano No. 11, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A.R.”, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 575.30 m², con un área cubierta de 343.49 m², y un área descubierta de 231.81 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas, A.R.”,

- e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- f) El Certificado de No Inscripción de fecha 7 de marzo de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo del Señor de la Ascensión” ubicado en Avenida Constituyentes No. 8-B, Localidad La Blanca, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo del Señor de la Ascensión”, ubicado en Avenida Constituyentes sin número, Colonia La Blanca, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DEL SEÑOR DE LA ASCENCIÓN”

Localizado en:

Domicilio: Avenida Constituyentes S/N

Colonia: La Blanca

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo del Señor de la Ascensión" ubicado en Avenida Constituyentes S/N, Colonia La Blanca, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 2,358.43 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste mide en dos líneas de 7.05 y 16.70 metros, colindando con Jardín Hidalgo; Al Suroeste, mide en dos líneas de 14.26 y 7.15 metros, colindando con Propiedad Privada, en 3.94 y 9.03 metros en línea curva con Propiedad Privada, y 0.14, 11.87 y 0.31 metros con Propiedad Privada, 1.95, 5.81 y 2.17 metros, con Propiedad Privada, y 4.48 y 4.42 metros con Propiedad Privada; Al Sureste mide en tres líneas de 55.28, 0.65 y 11.24 metros, colindando con Calle González Ortega; Al Noreste mide en 16.71 metros, colindando con Avenida Constituyentes; en seis líneas quebradas de 4.25, 1.66, 3.26, 3.45, 14.28 y 10.39 metros colindando con Propiedad Privada; 6.93 metros con Propiedad Privada; 7.32 metros con Propiedad Privada; 8.06 y 0.78 colindando con Propiedad Privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Templo con cimientos de mampostería de piedra de brasa, muros de tabique, techo de losa de concreto, piso de mármol. Acabados interiores y exteriores con aplanados de cal y cemento con pintura;"
 - b) El Plano No. 10, elaborado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas, A.R.", el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,358.43 m², con un área cubierta de 1,003.17 m², y un área descubierta de 1,355.26 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac., A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas, A.R.",
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 19 de octubre de 2012, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo del Señor de la Ascensión" ubicado en Avenida Constituyentes S/N, Colonia La Blanca, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle Francisco Villa sin número, colonia Pámanes, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”

Localizado en:

Domicilio: Calle Francisco Villa sin número
Colonia Pámanes
Municipio: General Pánfilo Natera
Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle Francisco Villa sin número, Colonia Pámanes, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 1,000.00 m² y las siguientes colindancias: Al Noreste, en 25.00 mts. con calle Francisco Villa; Al Suroeste, en 25.00 mts. con propiedad privada; Al Sureste, en 40.00 mts. con calle Miguel Hidalgo; Al Noroeste en 40.00 mts. con propiedad privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de tabique, techo de losa de concreto, piso de vitropiso. Acabados interiores y exteriores: aplanados de cal y cemento con pintura”;
 - b) El Plano No. 27, elaborado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac. A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas” A.R., el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,000.00 m², con un área cubierta de 233.78 m², y un área descubierta de 766.22 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac. A.R.” derivada de la “Diócesis de Zacatecas” A.R.;
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 18 de octubre de 2012, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle Francisco Villa sin número, Colonia Pámanes, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle Adolfo López Mateos número 15, Localidad San José del Saladillo, Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”

Localizado en:

Domicilio: Calle Adolfo López Mateos número 15

Localidad: San José del Saladillo

Municipio: General Pánfilo Natera

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle Adolfo López Mateos número 15, Localidad San José del Saladillo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con superficie de 83,743.49 m² y las siguientes colindancias: Al Noroeste, en dos líneas quebradas en 20.00 y 20.00 mts. con propiedad privada y en cuatro líneas quebradas de 127.87, 126.25, 128.57 y 134.03 mts. con calle sin nombre; Al Suroeste, en 128.19 mts. con calle Plateros, quebrando 21.98 mts. con propiedad privada, vuelve a quebrar en 50.33 mts. con propiedad privada, quebrando nuevamente en 21.93 mts. con propiedad privada y en 103.45 mts. con calle Plateros; Al Sureste, en 16.62 mts. con calle Adolfo López Mateos en cuatro líneas de 20.03, 12.69, 34.19 y 9.19 mts. con propiedad privada, en dos líneas quebradas de 6.16 y 18.11 mts. con Privada Guadalupe, en 77.58 mts. con propiedad privada, en 34.12 mts. con propiedad privada, en 24.29 mts. con Privada San José, en 27.80 mts. con propiedad privada, en 56.59 mts. con propiedad privada, en

cuatro líneas quebradas de 8.08, 4.40, 23.23 y 29.36 mts. con Privada 24 de febrero, 22.82 mts. con propiedad privada y 18.43 mts. con propiedad privada; Al Noreste en 56.54 mts. con calle Aquiles Serdán, en tres líneas quebradas de 36.96, 22.57 y 16.75 mts. con propiedad privada y en 38.84 mts. con propiedad privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de tabique y concreto, techo de losa aligerada con concreto, piso de vitropiso. Acabados interiores y exteriores: aplanados de cal y cemento con pintura";
 - b) El Plano No. 24, elaborado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac. A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas" A.R., el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 83,743.49 m², con un área cubierta de 1,458.24 m², y un área descubierta de 82,285.25 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Parroquia de Santa Ana, La Blanca, Zac. A.R." derivada de la "Diócesis de Zacatecas" A.R.;
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 20 de marzo de 2013, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe", ubicado en calle Adolfo López Mateos número 15, Localidad San José del Saladillo, Municipio General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se da a conocer a las dependencias, Procuraduría General de la República y unidades administrativas de la Presidencia de la República, el procedimiento encaminado a la ocupación administrativa de los inmuebles de propiedad privada que sean objeto de expropiación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL PROCEDIMIENTO ENCAMINADO A LA OCUPACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA QUE SEAN OBJETO DE EXPROPIACIÓN.

INTRODUCCIÓN

La expropiación por causa de utilidad pública es el acto de autoridad por el cual el Estado priva a los particulares de sus bienes para el cumplimiento de un fin de interés público.

La expropiación de los bienes de los particulares (propiedad privada) tiene su fundamento en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: "las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

Las causas de utilidad pública como elemento fundamental para ejercer el acto administrativo se determinan en el Artículo 1 de la Ley de Expropiación.

Cabe señalar que en lo referente al acto de expropiación, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en la Ley de Expropiación.

Corresponde al Ejecutivo Federal decretar la expropiación contemplada en las disposiciones legales aplicables, previa integración y sustanciación del procedimiento administrativo a cargo de las dependencias competentes.

Como consecuencia de lo anterior, este procedimiento contribuirá a establecer los mecanismos por los cuales las dependencias podrán tomar posesión de los inmuebles expropiados.

OBJETIVO

El presente ordenamiento tiene como objetivo regular el procedimiento encaminado a la ocupación administrativa de aquellos inmuebles de propiedad privada, que por causa de utilidad pública son objeto de expropiación.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente procedimiento tiene su fundamento legal en el Artículo 10 fracción IV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que faculta a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria para su elaboración.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 27.

Ley de Expropiación: Artículos 1, 2, 2 bis, 4, 7, 8, 9, 9 bis fracción IV, 10, 20, 20 Bis.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículos 1, 11, 12, 13 y 31 fracción XXIX.

Ley General de Bienes Nacionales: Artículos 42, 59 fracción VII, 84 fracción VIII, 143 fracción VII.

Ley de Asociaciones Público Privadas: Artículos 67, 68, 76, 80, 81, 84, 85, 86, y Cuarto Transitorio.

Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales: Artículos 1, 2, 4, 6 fracción XXXII, 10 fracción IV.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para los casos de expropiación de inmuebles de propiedad privada, corresponderá a la dependencia competente que integró el expediente expropiatorio, llevar a cabo la ocupación administrativa respecto de los mismos.

Cada dependencia designará a la unidad administrativa que tendrá a su cargo programar y ejecutar el acto de ocupación administrativa de un inmueble expropiado, tomando en cuenta la causa de utilidad pública invocada y la estructura administrativa de la propia dependencia.

PROCEDIMIENTO

1. Ocupación administrativa del inmueble expropiado

La dependencia competente, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto expropiatorio, procederá a la ocupación administrativa del bien objeto de la expropiación, para lo cual levantará el acta respectiva.

Cuando considere importante acreditar el estado en que se encuentre el inmueble objeto de expropiación, así como sus contenidos, la dependencia competente podrá requerir que un notario público u otro fedatario público dé fe de la diligencia de ocupación administrativa, además de tomar fotografías y filmación de dicha diligencia.

En caso de que se prevea oposición a la diligencia, la dependencia competente podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

2. Acta de la diligencia de ocupación administrativa

El acta de la diligencia de ocupación administrativa, deberá contener de preferencia:

- a. Fundamento legal de la diligencia de ocupación administrativa;
- b. Lugar y fecha de realización de la diligencia;
- c. Autoridades presentes en la diligencia;
- d. Oficio de designación del representante de la dependencia competente para llevar a cabo la ocupación administrativa del inmueble expropiado y hacer entrega del inmueble a la unidad administrativa o entidad paraestatal;
- e. Fechas de expedición del decreto, de publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación y de su notificación a los afectados;
- f. Causa de utilidad pública invocada en el decreto expropiatorio;
- g. Datos que especifique el decreto expropiatorio respecto del nombre, ubicación, superficie y medidas de los linderos del inmueble expropiado,
- h. Nombre de la persona o personas afectadas por la expropiación;
- i. Mención de las acciones realizadas para localizar a los afectados por la expropiación;
- j. Señalamiento de si se encontraron y estuvieron presentes en la diligencia los afectados por la expropiación;
- k. Señalamiento de los bienes muebles y efectos retirados por las personas afectadas por la expropiación;
- l. Mención de los hechos relevantes durante la diligencia, así como también cualquier otra información relevante;
- m. Firmas de los participantes en la diligencia, y
- n. Mención de las personas que se negaron a firmar.

3. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal

El acta de ocupación administrativa, se enviará por triplicado al Registro Público de la Propiedad Federal para su inscripción, acompañada de dos ejemplares del decreto expropiatorio y del plano que sirvió de base para la expropiación del inmueble expropiado, si éstos no se hubiesen remitido con anterioridad al propio Registro para su inscripción.

Recibida y analizada la solicitud, en caso de que los documentos presentados sean insuficientes, el Registro Público de la Propiedad Federal podrá requerir a la dependencia los documentos faltantes o aclaraciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Procedimiento.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2013.- En ausencia de la Presidenta del INDAABIN, en términos de los artículos 3 apartado B, 85 y 87 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 18, primer párrafo, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y del oficio número P/218/2013, de fecha 26 de agosto de 2013, firma el Director General de Política y Gestión Inmobiliaria, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.

ANEXO

ACTA ADMINISTRATIVA DE LA DILIGENCIA DE OCUPACIÓN ADMINISTRATIVA QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE _____, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO _____ DEL DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO DE FECHA _____, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL _____, RESPECTO DE LA SUPERFICIE DE _____ METROS CUADRADOS, UBICADA EN _____.

En la comunidad de _____, Municipio (Delegación) _____, Estado de _____, siendo las _____ horas del día del año _____, se reunieron en los terrenos materia de la expropiación que más adelante se señalan, las personas que a continuación se mencionan, con el objeto de llevar a cabo la diligencia que en este documento se expresa.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan la presente diligencia en los artículos _____ de la Ley _____, así como en el artículo _____ del Decreto presidencial expropiatorio de fecha _____, publicado en el Diario Oficial de la Federación el _____ (en su caso anotar los datos de una segunda publicación).

INTERVIENEN

La Secretaría de _____, a través del (servidor público correspondiente) _____, designado para participar en este acto, en términos del oficio _____ de fecha, suscrito por _____, con intervención de _____, cuyas fotocopias de identificaciones oficiales vigentes, pasan a formar parte integrante de la presente acta como Anexo 1.

OBJETO

La Secretaría de _____, en cumplimiento de los dispuesto por el artículo _____ de la Ley de Expropiación y el artículo _____ del Decreto Presidencial expropiatorio, de fecha _____, publicado en el Diario Oficial de la Federación el _____, por el que se determina como causa de utilidad pública la construcción, conservación, y mantenimiento de _____, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de _____ metros cuadrados, ubicada en _____, toma posesión de la superficie de _____, ubicada en _____, localizada entre _____.

HECHOS

Primero. Por Decreto Presidencial de fecha _____, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ____ de _____ de _____, por el que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de _____, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de _____ metros cuadrados, ubicada en _____.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo _____ del decreto al que se refiere el numeral que antecede, con fecha _____, la Secretaría de _____, depositó el monto de la indemnización que en términos de la Ley debe pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, conforme a los avalúos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Tercero. Los días _____ de _____, la Secretaría de _____, llevó a cabo la notificación personal del decreto, así como del avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el que se fijó el monto de la indemnización a los propietarios e interesados legítimos de los bienes y derechos que podrían resultar afectados por el citado decreto señalado en el numeral primero de la presente acta.

Cuarto. Acto seguido, el (servidor público correspondiente) _____, con la intervención del Lic. _____ teniendo a la vista los planos de las áreas expropiadas con superficie total de _____, procedió a identificar los terrenos que se expropian, cuyos datos de localización son los siguientes:

(TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN).

Quinto. Terminando el deslinde y recorrido de los dos terrenos que quedaron descritos con anterioridad, el comisionado por la Secretaría de _____, toma posesión de la superficie expropiada para que se destine a la construcción, conservación y mantenimiento de _____.

CONCLUSIÓN

Con lo anterior, se da por terminada esta diligencia siendo las _____, en el mismo día que se inició, levantándose la presente acta por (número de veces) para constancia, las cuales firman al calce y margen los que en ella intervienen.

TOMA DE POSESIÓN**SECRETARÍA DE** _____**INTERVIENE**

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa General de Maquinaria TEC-MAC, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Exp. No. PISI-A-MEX-OTE.-NC-DS-0056/2012.- Of. No. 00641/30.15/5307/2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Único y Segundo y Noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 3, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/4626/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, que se dictó en el expediente número PISI-A-MEX-OTE-NC-DS-0056/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa General de Maquinaria TEC-MAC, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años y dos meses. Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que la infractora realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

1 de octubre de 2013.- El Titular, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la nulidad concedida a la empresa Materiales de Importación y Recursos en Seguridad Industrial, S.A. de C.V. mediante sentencia emitida dentro del juicio de nulidad número 26086/10-17-03-8, por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Unidad Jurídica.- Juicio de Nulidad 26086/10-17-03-8.- Expediente SANC 0042/2010.

CIRCULAR No. 18/578.1/1036/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NULIDAD CONCEDIDA A LA EMPRESA, "MATERIALES DE IMPORTACIÓN Y RECURSOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 26086/10-17-03-8, POR LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por resolución de fecha 17 de septiembre de 2010, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica dentro del expediente SANC-042/2010, se impuso a la empresa Materiales de Importación y Recursos en Seguridad Industrial, S.A. de C.V., las sanciones administrativas consistentes en multa por la suma de \$1'222,717.50 (un millón doscientos veintidós mil setecientos diecisiete pesos, 00/100 M.N.), e inhabilitación por tres años y nueve meses, contados a partir del día siguiente en que esta autoridad lo hiciera del conocimiento de las dependencias y entidades mediante la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ni con entidades federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Inconforme con dicha resolución, el representante de la citada empresa interpuso demanda de nulidad, de la cual conoció la H. Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, recayendo el juicio de nulidad 26086/10-17-03-8, misma que decretó la nulidad de la resolución de 17 de septiembre de 2010, por resolución de 24 de octubre de 2011, emitida en el expediente número SANC-0042/2010 emitida por el Titular del Área de Responsabilidades en Pemex Petroquímica que impuso a la empresa Materiales de Importación y Recursos de Seguridad Industrial, S.A. de C.V. las sanciones de inhabilitación por tres años, nueve meses y multa por la suma de \$1'222,717.50 (un millón doscientos veintidós mil setecientos diecisiete pesos, 50/100 M.N.).

En cumplimiento con la ejecutoria, con fecha 24 de octubre de 2011, dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, procedió a dictar Acuerdo dejando sin efecto las sanciones impuestas a la referida empresa, y ordena la publicación de la presente Circular.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 27 de septiembre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la ciudadana María Guadalupe Díaz Cárdenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Unidad Jurídica.- Expediente origen SANC 003/2011.- Juicio de Nulidad 384/12-13-01-2.

CIRCULAR No. 18/578.1/0998/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. MARÍA GUADALUPE DÍAZ CÁRDENAS.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

En virtud de que, dentro del juicio de nulidad 384/12-13-01-2 se declaró la nulidad para el efecto de ajustar la conducta atribuida en la resolución sancionatoria de 21 de julio de 2011, dictada en el expediente SANC 003/2011, en la cual se impuso a la sancionada inhabilitación por el término de dos años seis meses, y al haberse emitido nueva resolución en acatamiento a lo ordenado por la entonces H. Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero del oficio 18/578.1/0996/2013, emitido el 23 de septiembre de 2013, que contiene la nueva resolución que se dictó en el expediente SANC.003/2011, por el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la C. María Guadalupe Díaz Cárdenas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público por un plazo de dos años seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente en el Diario Oficial de la Federación.

Amerita destacar que derivado de la resolución que se sustituye la sanción de inhabilitación empezó su ejecución el 18 de agosto de 2011, un día después de haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, terminando el 18 de febrero de 2014, y en virtud que en el juicio de nulidad 384/12-13-01-2, la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no determinó la suspensión del acto reclamado, dicho periodo de inhabilitación no fue interrumpido, consecuentemente, el plazo de inhabilitación sigue vigente hasta el día 18 de febrero de 2014. De tal manera que la C. María Guadalupe Díaz Cárdenas por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 24 de septiembre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.